



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con el RD 2/2004, de 05 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Almàssera establece la Tasa por la prestación de los servicios de las instalaciones Municipales, que se regirá por la siguiente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios de las instalaciones municipales.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios, los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

ARTÍCULO 5.- BASE IMPONIBLE

Constituye la base imponible de esta Tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de esta Tasa.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA I FIANZA

La cuota tributaria, por la prestación de los servicios de las instalaciones municipales que a continuación se indican, será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

Auditorio:	150 euros por hora ó fracción de hora.
Auditorio con equipo de audición:	200 euros por hora ó fracción de hora.
Sala de Exposiciones:	100 euros por hora o fracción de hora.
Salón de Plenos:	100 euros por hora o fracción de hora.
Jardín del Ayuntamiento:	100 euros por hora o fracción de hora.
Museo de L'Horta:	150 euros hora o fracción de hora.

Se deberá constituir una fianza (en metálico o aval bancario) del 50% del importe de la cuota total, fianza que será reintegrada, finalizada la prestación del servicio, y una vez efectuada la comprobación de no haberse producido desperfectos en las mismas. Todo ello sin perjuicio de la obligación de reintegrar el coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, si la fianza no fuese suficiente.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir, en el momento de solicitar la prestación de los servicios de las instalaciones municipales.

ARTÍCULO 8.- PERÍODO IMPOSITIVO

El período impositivo coincidirá con el inicio y cese en la prestación del servicio.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

C.I.F. P.4603200-I

Plaça Major, 1

Telèfon 961 85 37 50 - Fax 961 85 95 44

46132 **ALMÀSSERA** (Valencia)

almassera@gva.es

ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

1. La solicitud de la prestación de los servicios queda, en todo caso, condicionada al previo pago de la Tasa y previa constitución de la fianza correspondiente, cuyos justificantes (de Tasa y fianza) deberán adjuntarse a dicha solicitud; y posterior conformidad del Concejal-Delegado del área de Cultura Municipal o del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.
2. Este Ayuntamiento podrá establecer Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 10.- NORMAS DE GESTIÓN

Los sujetos pasivos deberán, previamente al pago de la Tasa, solicitar y obtener la conformidad, del Concejal-Delegado del área de cultura municipal o del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, respecto al inicio y cese en la prestación del servicio, al efecto de confeccionar la correspondiente programación de la citada prestación del servicio. Tras lo cual, se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal cuya aprobación definitiva acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de dicha fecha, mientras no se acuerde su modificación, suspensión o derogación expresa.